

cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales involucrados informan al Ministerio de Salud el cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) un informe sobre las citadas acciones.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1838987-1

## Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020

### DECRETO SUPREMO N° 380-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020**  
Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva

Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

### Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1838987-2

## Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la Autorización de la Asignación Financiera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 2019-EF/52.03

Lima, 13 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que este Sistema se rige por principios, entre otros, de Eficiencia y Prudencia, conforme a los cuales el manejo y disposición de los Fondos Públicos debe efectuarse viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, es función de la Dirección General del Tesoro Público aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema Nacional de Tesorería en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos y pasivos financieros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1441, establece que en tanto se implementen los párrafos y artículos indicados en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, que son de aplicación progresiva conforme se establezca mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley N° 28693, en la parte correspondiente;

Que, en el marco del proceso de mejoras a la gestión de la tesorería del Estado que se viene implementando conforme a la citada legislación, resulta necesario modificar la regulación relacionada con la Programación Mensual de Pagos de las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, así como con el registro de la "Mejor Fecha" en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); además de establecer el procedimiento para la autorización de la Asignación Financiera con cargo al Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458 y los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión interna de bonos, destinados a proyectos de inversión;

De conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto